

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO**

GGN-2023-P-0106
FECHA (28) DE MARZO DE 2023

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 y por desconocerse la dirección de domicilio del querellado, se surte la notificación del siguiente acto mediante la fijación de este edicto, en un lugar visible y público de la de SEDE CENTRAL DE LA ANM y su publicación en la página Web de la ANM, por un término de dos (2) días hábiles.

FIJACIÓN: _____ **DESIJACIÓN:** _____

En el expediente **070-89** se ha proferido el **AUTO VSC No 041 DE 23 DE MARZO DE 2023** que dice;

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, en cumplimiento de la función de fiscalización prevista en el artículo 7, literal B), numeral 3 de la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 445 del 23 de agosto de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado ANM No 20229030798362 del 29 de noviembre de 2022, el apoderado Doctor CESAR BARRERA CHAPARRO de la sociedad ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No 070-89, presentó ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO contemplada en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se ordene el desalojo de PERSONAS INDETERMINADAS, en el área del Contrato citado, así mismo suspender las labores mineras que se adelanten, ya sea por ella, sus sucesores a cualquier título u otra persona que se encuentre realizando trabajos de explotación u otra actividad minera del cual Acerías Paz del Río S.A. es la única titular, pues los trabajos que allá se ejecutan, lo hacen sin ostentar un título minero inscrito en el registro minero nacional y sin mediar autorización vigente, contrato de asociación, subcontrato de explotación operación emanado del titular.

Además, se indicó que la perturbación que se demanda su cese mediante el presente escrito, es actual, inminente y cierta, razón por la cual es procedente dar inmediata aplicación a lo consagrado en el capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato en

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

virtud de aporte No 070-89, será esta entidad quién trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC).

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellado (s), para el día 13 de abril de 2023 a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de JERICÓ, Departamento de BOYACÁ, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se designarán a los funcionarios de la parte técnica y jurídica respectivos pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, librense el oficio correspondiente con copia del presente acto administrativo, a la Alcaldía Municipal de JERICÓ - BOYACÁ, para que proceda a su fijación por EDICTO por el término de dos (2) días. Una vez fijado el mismo, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, sus sucesores a cualquier título u otra persona que al momento de practicar la diligencia se encuentra realizando trabajos de explotación u otra actividad minera del área del contrato; de quién el querellante no aporta dirección alguna para sus notificaciones, procédase por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ quien se comisiona en este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 326 Ley 685 de 2001 para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrolla la presunta perturbación de las labores mineras, según las coordenadas suministradas y que se indican en el presente acto administrativo.

En este orden y en consideración de lo expuesto, por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la ANM, librense los oficios correspondientes con copia del presente acto administrativo, a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, para que se suministre el acompañamiento solicitado y se surtan las notificaciones correspondientes.

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NOTIFICACIÓN POR EDICTO
AMPARO ADMINISTRATIVO**

Se requiere a la querellante, para que haga el acompañamiento a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Por lo anterior se le concede a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ -BOYACÁ, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que, una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

De no allegarse en los términos la respuesta sobre el cumplimiento a la comisión por parte de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ - BOYACÁ, se remitirá copia de este Auto a la Procuraduría Provincial respectiva, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial Santa Rosa de Viterbo para que proceda a verificar el cumplimiento de la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE JERICÓ- BOYACÁ de lo ordenado en el presente Auto y en caso de incumplimiento inicie los procesos de carácter sancionatorio a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

APODERADO QUERELLANTE:	CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO Carrera 15 No 17-45 APTO 1302 de DUITAMA – BOYACÁ Y Calle 12 No 10-78 APTO 506
Correo electrónico:	cebacla@gmail.com
TITULARES:	SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.
DIRECCIÓN:	Calle 100 No 13-21 Oficina 601 de Bogotá D.C.
QUERELLADOS:	PERSONAS INDETERMINADAS , sus sucesores a cualquier título u otra persona que al momento de practicar la diligencia se encuentra realizando trabajos de explotación u otra actividad minera del área del contrato.
DIRECCIÓN:	Municipio de JERICÓ – Departamento de BOYACÁ, VEREDA TAPIAS en el lugar donde se encuentra la mina aquí denunciada, en las siguientes

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NOTIFICACIÓN POR EDICTO AMPARO ADMINISTRATIVO

coordenadas donde se desarrolla la presunta
perturbación así:

POLIGONO AREA PRESUNTA PERTURBACIÓN		
PUNTO	COORDENADAS ESTE	COORDENADA NORTE
	1.164.894,93	1.170.080,253

Surtido lo anterior, devuélvase al Grupo PIN de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR RICARDO MALAGON ROPERO

Coordinador Grupo de Proyectos de Interés Nacional – PIN
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Marisol Gómez Cuervo – Abogada PIN



ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié-GGN